

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero cinco (5) deol año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Monitorio No. 2021-00020-00

Demandante. WILLIAM ALONSO APONTE SANCHEZ.

Demandado. LIGIA FERNANDEZ.

Revisada la demanda Monitoria que presenta el señor WILLIAM ALONSO APONTE SANCHEZ, a través de Apoderado Judicial; se establece que las condiciones para interponer el proceso Monitorio no se dan para admitir la presente demanda; veamos las condiciones que establece la ley para interponer el proceso Monitorio.

- a). Que la obligación provenga de un contrato sea verbal o escrito.
- b). Que la obligación sea determinada; Es decir, que debe existir claridad a lo que el deudor se comprometió.
- c). Que sea exigible. Es decir que sea física y jurídicamente posible, o de lo contrario la obligación será Nula.
- d). Que sea de Mínima cuantía. Es decir la mínima cuantía en el Nuevo Código General del proceso es de 40 SMLMV.

Como se puede ver, y sin detenernos a verificar todas las condiciones que se exige para esta clase de proceso, tenemos que las pretensiones de la demanda superan el monto de los 40 Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes; por lo que el Juzgado ordena RECHAZAR LA DEMANDA; ordenando la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior 2021 de Nuncio do Estado
014 fecha 08 FEB 2021

Secretario(a)